

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Nº 486 - 2023-MPH/GSP

Huancayo,

13 SEP 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 01124 del 24/08/2023, impuesta a nombre de GRUPO CALDERON & DAMIAN BREADT MODERN SRL., expediente 366358(528163)-2023, sobre descargo a infracción administrativa y el Informe N° 928-2023-MPH/GSP/LBC, de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutorio, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios.

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 24.08.2023 impuso la PIA N° 01124, a nombre de GRUPO CALDERON & DAMIAN BREADT MODERN SRL., comercio de giro VENTA DE PANES, ubicado en el Jr. Mantaro N° 696-Huancayo, por infracción sanitaria. En la inspección se encontró en el área de decoraciones insumos vencidos, obran fotos, señalando que la infracción es no subsanable.

Que, con el expediente del visto, don GERARDO RAUL CALDERON DAMIAN, representante de la empresa sancionada, efectúa descargo a la papeleta de infracción N° 01124 y peticiona la suspensión de la clausura temporal, y que la infracción se cometió por falta de conocimiento y haber sido sorprendido por sus proveedores, adjunta copia del recibo de pago.

Que, el Informe N° 928-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por el responsable de Laboratorio Bromatológico Clínico -Ing. Jesús Vila Retamozo, señala: "En trabajo rutinario se realizó la inspección higiénico sanitario al comercio denominado GRUPO CALDERON & DAMIAN BREADT MODERN SRL, de giro VENTA DE PANES ubicado en el Jr. Mantaro N° 696, durante la inspección se encontró insumos y productos vencidos, por lo que el fiscalizador procedió a imponer la PIA N° 01124 código 23.2 – 15 % de UIT – sanción no subsanable" conforme establece el CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM." El representante no acredita con ningún medio probatorio que ceso la conducta infractora, y el pago de la multa no le exime al administrado de cumplir con las medidas correctivas, consecuentemente, resulta IMPROCEDENTE el descargo".

Que, el artículo 5.3., del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, precisa: "El propietario del bien inmueble sea persona natural o jurídica, el encargado de la obra, el conductor del establecimiento, el conductor del vehículo es responsables de las infracciones administrativas contempladas en el presente reglamento". En ese sentido, se debe proceder de acuerdo a lo previsto en la norma invocada.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, considera la infracción administrativa: "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento". Establecimientos de 21 a 40 m<sup>2</sup>. Código infraccionario GSP. 23.2: "INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 15 % DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 15 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro VENTA DE PANES, ubicado en el Jr. Mantaro N° 696– Huancayo, conducido por el GRUPO CALDERON & DAMIAN BREADT MODERN SRL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979, con medida cautelar previa de clausura.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**